

Ref: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo: 2023-00241-00
D/te: LUIS ENRIQUE HURTADO CON C.C. 76.046.578
D/do: AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S. CON NIT 901.066.722-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 031

Miranda - Cauca, nueve (09) de febrero de (2024)

Ref: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo: 2023-00241-00
D/te: LUIS ENRIQUE HURTADO CON C.C. 76.046.578
D/do: AGROTRANSPORTES DE CAUCA ZOMAC S.A.S. CON NIT 901.066.722-1

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentado por el abogado DIEGO LUIS ARRECHEA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.490889 de Santander de Quilichao y portador de la Tarjeta Profesional No. 332.748 expedida por el C. S. de la J, quien actúa como apoderado del señor LUIS ENRIQUE HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.046.578 y en contra de AGROTRANSPORTES DE CAUCA ZOMAC S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 901.066.722-1, representada legalmente por la señora DIANA BONILLA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.028.256 o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito génesis del proceso, tenemos que la parte pasiva, AGROTRANSPORTES DE CAUCA ZOMAC S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 901.066.722-1, tiene su domicilio en el municipio de Florida Valle del Cauca, pues así se lee en el respectivo certificado de existencia y representación legal aportado.

Así las cosas, encuentra este despacho que la competencia para este tipo de procesos no la asigna el lugar donde se originó el accidente de tránsito que dio lugar a esta Litis, pues no hay disposición legal que así lo determine, por tanto, es del caso dar aplicación a la norma general de asignación de competencia contenida en el Código General del Proceso, artículo 28 "Competencia territorial:

ARTÍCULO 28.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga*

Ref: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo: 2023-00241-00
D/te: LUIS ENRIQUE HURTADO CON C.C. 76.046.578
D/do: AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S. CON NIT 901.066.722-1

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resalto propio)

De lo anteriormente enunciado, se desprende que la competencia para conocer de los procesos contenciosos radica en el juez del domicilio del demandado, que según se lee en el certificado de existencia y representación legal aportado, es en el municipio de Florida Valle del Cauca.

Por lo anterior se concluye que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida Valle del Cauca (Reparto) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentado por el señor LUIS ENRIQUE HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.046.578 y en contra de AGROTRANSPORTES DE CAUCA ZOMAC S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 901.066.722-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida Valle del Cauca (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo: 2023-00241-00
D/te: LUIS ENRIQUE HURTADO CON C.C. 76.046.578
D/do: AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S. CON NIT 901.066.722-1



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 06 de fecha 12 de febrero de 2024.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria